



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

*Jurado P. de Montes en Mano Común*

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 de octubre de 1.979.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: MONTE LONGO

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de OUTEIRO, del municipio de PUNXIN.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de mayo de 1.979.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro / Somoza -Abogado del Estado-Jefe-, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación; si bien el Ayuntamiento aportó certificaciones acreditativas de figurar tal monte en el Inventario de Bienes Municipales e inscrito en el Registro de la Propiedad.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que los montes en cuestión pertenecen y han venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definido por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar los montes TEIXUGUEIRA, MONTELONGO y CAPILLA, de 2 Has. de superficie, tal como detalladamente se describen en la carpeta-ficha de investigación, como vecinales en mano común, pertenecientes en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de OUTEIRO del municipio de PUNXIN, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

No se pueden señalar unos linderos definidos para estas pequeñas parcelas, por estar situadas todas ellas entre fincas particulares.

2º.- Que se proceda a la exclusión de los referidos montes de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que figuren inscritos a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and names, including 'Manuel...', 'Sr.', and 'Sr. F. Lorenzo'.

Fd: B: José Glez. Lorenzo

Prov.	Munici.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	65	4.10	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

R.º Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de DUTEIRO están formados por tres pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares, llamadas "TEIXUGUEIRA", "MONTELONGO" y "CAPILLA", situadas arriba de la carretera de Orense a Pontevedra.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente fuertes, con altitudes del orden de los 150 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde la carretera de Orense a Pontevedra.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 2 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1. 25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Como se ha dicho, cada uno de los pequeñas montes "TEIXUGUEIRA", "MONTELONGO" y "CAPILLA" están enclavados entre fincas particulares.

#### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada hay destacable en el perimetro de estos montes de DUTEIRO, siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.

Prov.°	Munic.°	Comunidad Prop.°	N° monte
OR	65	4.10	1

Ref° Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

